



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

(191)

**PARA: ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL PLAN DE BENEFICIOS  
DIRECTORES LOCALES DE SALUD  
GERENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES DE INSTITUCIONES  
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE NARIÑO – IPS**

**DE: DIRECCION**

**ASUNTO: DIRECTRICES LEY 1955 DE 2019**

**FECHA: AGOSTO 28 DE 2019**

El Instituto Departamental de Salud de Nariño con el objetivo de precisar aspectos y conceptos referentes a la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" y en especial en lo referente al Saneamiento Financiero del Sector Salud en las Entidades Territoriales, se permite puntualizar y resaltar los siguientes conceptos:

**ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.** El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que se expide por medio de la presente Ley, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

**ARTÍCULO 238º. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán cumplirse las siguientes reglas:

2. No serán objeto de saneamiento las obligaciones caducadas o prescritas, aquellas que correspondan a insumos recobrados sin observancia del principio de integralidad, los cobros o recobros que se encuentren involucrados en investigación por la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación y/o la Superintendencia Nacional de Salud o sus referentes territoriales, ni los servicios y tecnologías en salud en los que se advierta alguno de los criterios definidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

6. Cuando se trate de servicios y tecnologías en salud prestados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los recobros por dichos servicios y tecnologías deberán ser radicadas por la Entidad Promotora de Salud ante la entidad territorial, siempre y cuando no hayan prescrito ni caducado, para lo cual tendrán un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

7. Cuando se trate de servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los cobros por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC deberán reconocerse a través de los modelos establecidos en el capítulo 1 y II de la mencionada resolución. Para ello, las Entidades Promotoras de Salud tendrán que trasladar todas las facturas a la entidad territorial, antes del 31 de diciembre de 2019, so pena de entenderse subrogadas en la posición de la entidad territorial.

8. Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Para el trámite de presentación, registro, aprobación o reconocimiento de valores del cobro o recobro mediante factura o cualquier documento que soporte el cobro por este mecanismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ley 599 de 2000 en términos de configuración de conductas relacionadas con la comisión de falsedades, inconsistencias, adulteraciones o cualquier situación fraudulenta o irregular constitutiva de una sanción penal, y serán puestas en conocimiento de la autoridad competente por parte de la persona que lo conozca.

ARTÍCULO 336°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los artículos 231, 232, 233, 234, 235 Y 236 de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2020.

El Instituto Departamental de Salud de Nariño se acoge a los lineamientos y directrices consignadas en la Ley 1955 Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" y dará aplicación puntual a lo en ella estipulado a partir de su vigencia. Es de resaltar que la Ley 1955 de 2019 fue publicada en el Diario Oficial N° 50.964 del 25 de Mayo de 2019.

**BERNARDO OCAMPO MARTINEZ**

Director IDSN

Proyectó: Jaime Falconeri Paz Ojeda Asesor Oficina Atención al Usuario		Revisó: Javier Andrés Ruano Gonzales Subdirector Calidad y Aseguramiento	
Firma	Fecha: Agosto 28 de 2019	Firma	Fecha: Agosto 28 de 2019